Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 13 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual se advierte que no se allegó el título de ejecución (Pagaré), ni los anexos de ley.

Recordemos el artículo 422 del C.G.P. indica que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el..."

A su vez el artículo 430 idem., señala: "Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal..."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegó el título ejecutivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, la doctora LISETH TATIANA DUARTE AYALA en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: En firme esta providencia. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bef1041904118b6da1168976782f43a7a1c2a588a954956e77e90542a97015e3

Documento generado en 13/05/2021 05:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica